

Cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos: algunas claves del estado constitucional

Edgar Alán Arroyo Cisneros
Martín Gallardo García

Recibido: 6 mayo 2024 / Aceptado: 10 junio 2024

Resumen: La cultura de la legalidad tiene un vínculo sumamente importante tanto con la democracia como con los derechos humanos. Lo anterior es así porque, por un lado, sólo a través de una cultura de la legalidad consistente, robusta y coherente es posible maximizar y potencializar todas las bondades de los sistemas democráticos, empezando por el cumplimiento efectivo de la ley –que habrá de tener un influjo muy marcado en la vida pública, objetivo elemental de la democracia–. Desde otro ángulo, la cultura de la legalidad impacta en un tema fundamental como es la efectividad y la eficacia de los derechos humanos, tomando en consideración que estos deben reflejarse en normas jurídicas para su materialización en la realidad social. Por ello es que en este trabajo se pasa revista a estos lazos y puentes de entendimiento, lo cual también se analiza a la luz del impacto que los constructos mencionados con anterioridad tienen tanto en el Estado de Derecho como en el Estado constitucional de Derecho, en los cuales es básico observar la legalidad, la constitucionalidad, los derechos y las libertades como ejes y vectores transversales de todo este edificio jurídico, político y epistemológico. El Estado constitucional, efectivamente, en su conjunción con la democracia, deben hacer valer la idea de la dignidad humana como punto medular de la vida en sociedad y de un adecuado trazo de los proyectos vitales considerados en su individualidad.

Palabras clave: Cultura de la legalidad, democracia, derechos humanos

1. Introducción

La cultura de la legalidad es una aspiración en cualquier sociedad democrática. Lograr concretarla en su totalidad no es una tarea fácil, pues requiere

de un concurso de voluntades entre autoridades y miembros de la sociedad civil organizada, o lo que es lo mismo, entre gobernantes y gobernados. La impunidad o la corrupción, por citar sólo un par de ejemplos, son enemigos poderosos de la cultura de la legalidad, los cuales obstaculizan en muchas de las ocasiones el cumplimiento normativo, así como el ánimo ciudadano en aras de tener una mejor colectividad.

Por virtud de lo anterior, la cultura de la legalidad necesita acompañarse de la democracia y de los derechos humanos como dos elementos que conforman una ecuación sustantiva –de suyo muy fructífera en caso de ejercitarse de manera adecuada– reflejada directamente en los cimientos de la ciudadanía propiamente dicha.

En las siguientes páginas se ofrece una serie de reflexiones sobre el vínculo mencionado con anterioridad. A la cultura de la legalidad le importa que haya una democracia proactiva que cuente con una participación ciudadana entusiasta y en donde las decisiones colectivas se tomen con el máximo de consenso y con el mínimo de imposición.

De la misma forma, también necesita de un sistema pleno de derechos fundamentales, operativo en la práctica y provisto de un adecuado sistema de garantías para hacerlos valer. Lo dicho es sumamente importante porque así se pueden generar influencias positivas en la comunidad, pues si se predica con el ejemplo hay mucho mayores posibilidades de éxito en el establecimiento de estos patrones culturales. La cultura, no lo olvidemos, depende también de hábitos, conductas y comportamientos que se consideren generalmente aceptados en un momento y lugar determinado.

Después, se examina la importancia de la cultura de la legalidad, la democracia y los derechos humanos para el Estado de Derecho, pero igualmente para el Estado constitucional de Derecho, haciendo hincapié en los conceptos de legalidad, constitucionalidad, derechos y libertades, los cuales convergen en el epicentro de la legalidad.

Ello es así porque en dichas nociones transita buena parte de la aspiración medular de la cultura de la legalidad: lograr un estado de cosas en donde las leyes se respeten desde una perspectiva, precisamente, cultural, en donde tal respeto constituya la norma, la generalidad de las situaciones, y no sólo hechos aislados en donde quizá se obedezca al sistema jurídico de manera parcial, pero más como un temor, como una reacción ante el poder coactivo del Estado y la posibilidad de establecer sanciones.

Como se verá adelante, cuando la normatividad se aplica de una manera efectiva y los mandatos son obedecidos a partir de pautas culturales bien determinadas y establecidas, la armonía colectiva llega para quedarse y es la base de una sociedad pacífica, ordenada y en la cual puede prevalecer el respeto a los derechos humanos como uno de sus motores fundamentales. Al final se ofrece un planteamiento conclusivo.

2. Cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos: un círculo virtuoso

Establecer un nexo entre cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos luce no sólo como algo posible sino como algo absolutamente necesario en los regímenes políticos y jurídicos de nuestros días. Los tres conceptos se influyen de manera recíproca y dependen uno del otro para funcionar de una manera plena, adecuada y organizada.

La cultura de la legalidad es un insumo tanto de la democracia como de los derechos humanos. La democracia como forma de gobierno y los derechos humanos como fragmentos de soberanía y categorías culturales de nuestra contemporaneidad política necesitan, *a priori*, de un sistema de legalidad por virtud del cual se garantice que todo el aparato normativo se cumple de una manera efectiva, a partir del pleno convencimiento de sus destinatarios en tan importante empresa.

¿Cómo se puede lograr el convencimiento referido? ¿Cómo es que las y los ciudadanos pueden tener una adecuada noción de que el cumplimiento normativo es mejor a lo contrario? ¿Cómo es que la anarquía, las lagunas y los vacíos normativos contribuyen a una erosión de la cultura de la legalidad? ¿Por qué la cultura de la legalidad debe ser una de las condiciones de posibilidad de las modernas democracias constitucionales? ¿Por qué la cultura de la legalidad debe abonar a que la Constitución como ley de leyes tenga un impacto significativo en la concepción cotidiana del sistema jurídico?

Las anteriores preguntas no son fáciles de responder, pero al menos debemos aproximarnos a una reflexión general sobre ellas. La cultura de la legalidad es ejercida por distintas y distintos actores, y de alguna u otra manera, todas y todos formamos parte de sus elementos, condiciones, circunstancias y aspectos fundamentales.

Siguiendo a Mónica González Contró, “la cultura de la legalidad implica varios niveles: en primer lugar, es necesario el conocimiento de la ley, comenzando por el marco constitucional; en segundo lugar, el respeto a la ley

debe formar parte de la cultura, es decir, del actuar cotidiano de las personas y, finalmente, cuando se infringe una norma deben producirse las consecuencias previstas por ésta”.¹ De conformidad con esta autora, la cultura de la legalidad empieza con el respeto al marco constitucional y, por supuesto, no podía ser de otra manera. La Constitución es la norma máxima y es la que principalmente debe ser respetada, sin dejar de tener en consideración a las demás, claro está. La misma estudiosa asevera que es en la cotidianidad de las personas, en sus acciones y actividades, en sus hábitos, en donde debe reflejarse, lo cual es importante, ya que el impacto debe ser también en ese plano individual, de conciencia y de respeto hacia cada quién. La cultura de la legalidad, en el tercer punto que refiere la jurista en cita, debe acompañarse necesariamente de una consecuencia para el caso de que se infrinja la legislación; lo dicho adquiere una relevancia significativa porque, si no fuera así, harían su aparición elementos negativos como los que ya se han puntualizado con anterioridad: la impunidad o la corrupción.

La impunidad es particularmente relevante para la cultura de la legalidad, pues ni más ni menos tiene que ver con la falta de castigo ante la infracción a una determinada norma jurídica; es decir, la ausencia de consecuencias cuando se llega a presentar un acto antijurídico como tal. Mientras tanto, la corrupción también afecta de una manera significativa al marco legal porque desvirtúa los cometidos de una sociedad democrática y de un Estado constitucional.

Ahora bien, y de acuerdo con Wences y Sauca,² la legitimidad y la legitimación son requisitos medulares de la cultura de la legalidad, tanto desde un plano jurídico como desde un ángulo político; en la primera perspectiva hay una dimensión formal, una moral y una social, mientras que en la segunda se pone el acento en dos exigencias: el fortalecimiento de la democracia y el examen de ese funcionamiento democrático, lo cual conlleva el propósito de evaluar su calidad con base en determinados estándares o parámetros. Nos podemos detener un momento en estos dos últimos puntos para indagar en su trascendencia.

1 González Contró, Mónica, “Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México”, en Marván Laborde, María (coord.), *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, México, UNAM, 2022, p. 73.

2 Cfr. Wences, Isabel y Sauca, José María, “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento” en Wences, Isabel, Conde, Rosa y Bonilla, Adrián (eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, Costa Rica, Flacso, 2014, pp. 18 y ss.

Por un lado, el fortalecimiento de la democracia es una tarea constante y permanente que se lleva a cabo cuando un sistema político ya evolucionó a la democracia. Lo anterior pudiera sonar como una obviedad pero en realidad no es así, pues es necesario distinguir entre transición a la democracia, consolidación de la misma y democratización permanente. En esta última etapa es en donde tiene verificativo esta noción del fortalecimiento.

Por el otro, la puesta a prueba y la evaluación de ese fortalecimiento democrático tendría que darse desde un punto de vista institucional, pero también bajo la lupa ciudadana. Contar con herramientas idóneas para calificar el fortalecimiento democrático es esencial, no sólo en aras de perfeccionar un determinado sistema de gobierno sino también para sancionar aquellas conductas anómalas que repercutan en una baja calidad de la democracia, lo cual desafortunadamente es común que suceda.

Bajo lo anterior, la rendición de cuentas implica una revisión constante a las acciones y actividades de gobierno, en el sentido de que cada representante popular, cada gobernante y cada persona investida de autoridad por mandato de la ley haga eso: rendir cuentas ante la comunidad a la que se debe. Para ello es muy importante el tema de los informes de gobierno y de resultados, los cuales no deben ser vistos como espacios para la promoción personal o el culto a la personalidad sino como ejercicios de legalidad y democracia.

No olvidemos que la referida rendición de cuentas forma un cuadrante muy importante en términos democráticos si la adminiculamos con el ejercicio del derecho de acceso efectivo a la información pública, la transparencia y la fiscalización. Estos cuatro puntos representan las coordenadas contemporáneas y los puntos mínimos, necesarios y suficientes para la democracia práctica, la democracia cotidiana y la democracia de los hechos que espera la ciudadanía en su conjunto.

En su integridad, los tópicos aquí referidos impactan insoslayablemente en la concepción de la cultura de la legalidad. Todos contribuyen, o deberían contribuir, a crear una conciencia en torno a la necesidad de respetar reglas del juego político que, por otro lado, son también reglas jurídicas que repercuten en la concepción de la cosa pública.

La conciencia ciudadana que acabamos de mencionar, en el mismo orden de ideas, debe rescatarse como otra de las piedras de toque de la cultura de la legalidad. Si hay una costumbre generalmente admitida de que el respeto de la ley propicia paz, armonía y sinergia positiva en el entramado so-

cial, estamos caminando en el rumbo correcto. Si la normatividad la asumimos en clave consuetudinaria como una parte medular de lo que hacemos, igualmente estamos posicionados en el sitio correcto.

La construcción de la democracia trae aparejada la construcción de la sociedad civil y de la gobernanza.³ Asimismo, y recordando a Octavio Paz,⁴ la propia democracia no está amenazada por ningún enemigo externo sino por sus males íntimos. La democracia debe ser asociada con la idea de ejecución, es decir, de llevar a cabo sus ideales y no apartarse de los mismos de ninguna manera, pues lo contrario es lo que socava las muy buenas intenciones que presenta como modelo de gobierno, interacción y diálogo.

La normativa nacional reconoce la existencia de una democracia representativa y hace referencia a que el pueblo toma las decisiones que mejor le convengan para un bienestar general.⁵ Incluso, como es bien sabido, el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la democracia es, por un lado, un sistema jurídico-político, pero por el otro también es una forma de vida.

En cuanto forma de vida, la democracia tiene muchas asimilaciones y posibles comparaciones con la cultura de la legalidad, en el entendido de ambas buscan incrustarse en el imaginario colectivo y en la psique de cada persona, buscando mejorar las condiciones bajo las cuales se desenvuelven todos los grupos sociales.

En otra tesitura, también cobra relevancia el hecho de que la eficacia de los derechos humanos tiene como componentes centrales a la democracia y la educación.⁶ La democracia en otra de sus dimensiones es también un ejercicio de los derechos de cada persona, lo cual se entiende a la luz de la

3 Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “La democracia en construcción: elementos deficitarios y posibilidades actuales desde la gobernanza”, en Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.* (coords.), *Democracia, gobernanza y gobiernos locales. Una perspectiva de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 26.

4 Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad, Posdata y Vuelta a El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 24.

5 Gallardo García, Martín, “La implementación de sanciones como medio para persuadir a los ciudadanos de acudir a emitir su voto en los procesos electorales”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, p. 123.

6 Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, “Democracia y educación como claves para la eficacia de los derechos humanos”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 203 y ss.

adquisición de conocimientos, habilidades y competencias que debe lograrse a través del proceso educativo.

La educación como proceso, pero también como derecho fundamental es vital para el florecimiento de la cultura de la legalidad, pues en el proceso formativo de las personas, en las escuelas, en las aulas, en las clases de profesoras y profesores de todos los niveles educativos es en donde se puede adquirir la conciencia crítica sobre la importancia de respetar las leyes a la que ya hemos hecho alusión con anterioridad. Ciudadanas y ciudadanos educados, muy probablemente, se convertirán en demócratas en toda la extensión de la palabra, quienes generarán condiciones positivas para el desarrollo de la comunidad, con independencia del desarrollo propio.

La democracia se basa también en el ejercicio de derechos, según anotábamos hace unos párrafos. Un sistema de gobierno es más o menos democrático si se dan condiciones para que las personas hagan valer sus derechos humanos, pues lo opuesto hablaría más bien de sistemas antidemocráticos y tendencialmente autoritarios.

Por un lado, los derechos político-electorales de la ciudadanía sirven para la renovación de los poderes públicos, pero también para conocer la opinión de la sociedad en asuntos de gran envergadura e interés nacional. Implican, además, una serie de obligaciones y responsabilidades que no pueden pasar desapercibidas en el contexto social.

Por el otro lado, la libertad, la igualdad y la generalidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales también son relevantes en términos democráticos. Si la democracia es una entera forma de gobierno, ese gobierno debe traducirse objetivamente en resultados idóneos y óptimos para la calidad de vida de las personas. Esta cuestión, reforzando lo dicho, no debe darse sólo en el discurso sino en la praxis.

Los derechos humanos, tomando como referencia el análisis que hemos hecho hasta este punto del ensayo, son el objetivo primordial de la democracia. Y en ambos conceptos, si nos fijamos detenidamente, está la cultura de la legalidad como telón de fondo, pues al final todo redundará en la manera en que se fijan las reglas del juego y la dinámica de la colectividad.

La cultura de la legalidad, en un futuro no muy lejano, debe evolucionar hacia una cultura de derechos fundamentales en donde haya una salvaguarda verdaderamente efectiva de los mismos, más allá de la demagogia que desafortunadamente es un lugar común en el ideario de muchos partidos políticos, representantes y gobernantes a nivel mundial.

Que los derechos fundamentales sean culturalmente concebidos va de la mano con el hecho de que cada individuo desarrolle su juicio crítico y sus particulares puntos de vista ejercitando sus libertades y haciendo valer la igualdad, es decir, asumiendo que la generalidad de las personas somos simultáneamente valiosos y tenemos mucho que aportar en beneficio de todas y todos.

El Derecho y los derechos, pues, son un elemento coetáneo de la democracia. La cultura de la legalidad, mientras tanto, es ese gran soporte y ese gran pilar que posibilita la concreción de los extraordinarios objetivos que persigue todo el sistema jurídico-político. Es aquello que brinda las bases mínimas para el desenvolvimiento de la cosa pública, y de ahí la necesidad de defenderlo en todos sus términos.

3. El estado de derecho y el estado constitucional de derecho: legalidad, constitucionalidad, derechos y libertades

El Estado de Derecho implica varias cosas a la vez, pero todas ellas conectadas con el concepto de “cultura de la legalidad” que examinamos en el apartado anterior. Desde un primer punto de vista, implica compartir una responsabilidad ante las leyes; esta labor es común a las autoridades y a la ciudadanía.

Las leyes, desde luego, deben expedirse en un ambiente de formalidad, legitimidad e institucionalidad, por lo que el proceso para crearlas debe ser claro en todas y cada una de sus etapas. Ello tiene sentido porque si las normas habrán de regular hechos sociales, las y los legisladores –u otros operadores jurídicos que realicen la importante función social de la creación normativa– deben predicar con el ejemplo y expedir esas normas siguiendo todos los requisitos establecidos para ello.

En una segunda perspectiva, se hace alusión al hecho de que todas las personas, sin excepción, están sujetas al imperio de la ley, lo cual se conecta, por ejemplo, con principios constitucionales como la prohibición de expedir leyes privativas o implementar juzgados especiales, así como con la necesidad de que la propia normativa sea general, impersonal y abstracta.⁷

⁷ Por supuesto, cabe aclarar que la existencia de normas jurídicas individualizadas como las sentencias o los contratos no riñe con estos postulados, pues tanto las decisiones judiciales como los instrumentos contractuales son expresiones mismas de mandatos así estipulados en diferentes cuerpos jurídicos, los cuales sólo rigen para las partes involucradas.

Lo anterior es así porque la generalidad de la ley imprime un grado mayor de certidumbre, confianza y certeza en tiempos donde no precisamente estos atributos hacen su aparición en la escena pública. De hecho, esta es una de las cuestiones específicas que ponen en entredicho a la cultura de la legalidad como un concepto más amplio.

En un tercer orden de ideas, el Estado de Derecho se asocia con la idea de la institucionalidad, es decir, de un marco regulatorio donde existen instituciones que han sido creadas de conformidad con el aparato constitucional y que sirven para canalizar los grandes objetivos del sistema jurídico-político. Dichas instituciones sirven a la ciudadanía y se orientan a la consecución del interés general.

En palabras de Diego Valadés, “las características del Estado de Derecho han permitido definir al sistema constitucional”.⁸ Como veremos un poco más adelante, es la Constitución la norma que primigeniamente debería respetarse, ser conocida y ser asumida culturalmente como el eje o el vector que modela todo lo que hacemos. Si esto puede materializarse en algún momento cercano, estaríamos hablando de un Estado de Derecho efectivo.

En un Estado de Derecho, como afirma Pedro Salazar,⁹ debe haber una legitimidad en el poder del mismo, en sus normas jurídicas e instituciones, las cuales se fundamentan en la igualdad de todas las personas frente a la ley, además de que, para que sea real y efectivo, las instituciones en las que se asienta deben ser capaces tanto de promover como de proteger los derechos fundamentales, pues éstos otorgan identidad y sentido. De lo que menciona este reputado investigador, cabe destacar el tema de la igualdad como un punto clave para el Estado de Derecho. La igualdad de condiciones de todas y todos los destinatarios de la norma calibra la manera según la cual se ejercen las normas y se ponen verdaderamente en práctica.

Desde una perspectiva normativa, el Estado de Derecho, en palabras de Cárdenas Gracia, no concibe al sistema jurídico de manera exclusiva como un conjunto de reglas sino también de principios expresos e implícitos, en los cuales es imprescindible la argumentación de todo el ordenamiento.¹⁰

8 Valadés, Diego, “La no aplicación de las normas y el Estado de Derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 103, enero-abril de 2002, p. 237.

9 Cfr. Salazar Ugarte, Pedro, *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, INE, 2020, pp. 7 y ss.

10 Cfr. Cárdenas Gracia, Jaime, “Hacia un cambio en la cultura jurídica nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto de 2007, p. 298.

Ya mencionábamos, por ejemplo, los principios de generalidad, impersonalidad y abstracción que son medulares para el Estado de Derecho, pero igualmente hay que entenderlos tanto en clave de principios generales de Derecho propiamente dichos como en una perspectiva formal y de vital importancia que es la de los principios como normas que recogen derechos fundamentales, los cuales habrán de ser dotados de garantías para su efectivo cumplimiento.

El Estado de Derecho, entonces, es un modelo que hace valer el conjunto de los derechos fundamentales establecidos y que han sido debidamente reconocidos, constitucionalizados y positivizados en un determinado régimen jurídico-político. Si estamos en presencia de estas condiciones, las cuales están provistas por la cultura de la legalidad, los derechos tienen una protección efectiva y una aplicación en la vida real de las personas.

Lo dicho cabe también para el caso de los derechos emergentes, sobre los cuales cabe preguntarnos lo siguiente:¹¹

- ¿Cuánto tiempo es necesario para que transiten de ese estado emergente a uno de consolidación?
- Una vez que se han fundamentado, ¿cómo implementar mecanismos adecuados de garantía para cada uno de ellos en lo particular?
- ¿Su realidad es compatible con los tiempos que estamos viviendo, de incertidumbre en su generalidad?
- ¿Están preparados los Estados nacionales para satisfacerlos desde un punto de vista presupuestario?

El Estado de Derecho, para su adecuado funcionamiento, se apoya en esfuerzos compartidos por parte de todas y todos los miembros de la colectividad. No cualquier clase de colectividad, comunidad o ciudadanía es compatible con este modelo aspiracional de Estado de Derecho; antes bien, sólo una ciudadanía exigente, activa, objetiva, comprometida y demandante con los asuntos públicos es la que puede incrustarse en el sistema, echarlo a andar y volverlo funcional y operativo.

Es necesario evitar, por otro lado, la proliferación de lo que Fernando Savater ha denominado “ciudadanía fraccionada”.¹² La construcción de la ciudadanía es uno de los grandes tópicos para cualquier Estado de Derecho,

¹¹ Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “El derecho fundamental al desarrollo. Algunas interrogantes”, en Montoya Zamora, Raúl, Flores Maciel, Karen *et al.* (coords.), *Desafíos actuales en materia de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 75.

¹² Savater, Fernando, *¡No te prives! Defensa de la ciudadanía*, Barcelona, Ariel, 2014, pp. 25 y ss.

pues no es un ejercicio fácil o sencillo; todo lo contrario: una ciudadanía verdadera, genuina y auténtica se edifica en el día a día, mediante una participación y un involucramiento directo de todos los intervinientes de la sociedad, los cuales deben tener una comunicación fluida.

La ciudadanía tiene un rol fundamental en la satisfacción de los derechos fundamentales, por el solo hecho de que sus miembros son los principales interesados en que tales derechos se hagan valer de una manera asertiva, reivindicando los ideales de todo el Estado de Derecho y funcionando a través de reglas según los cánones de la cultura de la legalidad, a los cuales hemos venido haciendo referencia en estas páginas.

Los derechos son un objetivo de la ciudadanía en sí misma y una obligación fundamental para las autoridades. Como menciona Vázquez Melero, “en la actualidad, los derechos humanos deben ser concebidos más allá de un propósito de Estado, los cuales tienen que ser visualizados como el sitio en el cual se inicia con dirección hacia la conquista de objetivos vinculados al acatamiento de la ley, la libertad en su máxima expresión, al progreso, la conformidad, la rectitud y la armonía de la colectividad”.¹³

Acatar la ley, por otro lado, no debe ser vista en términos de órdenes, cumplimiento y obediencia sino de lo que nos conviene a todas y todos, con un respeto íntegro a los deseos, expresiones y proyectos de vida de los demás, lo cual también se logra gracias a la solidaridad, la empatía y la fraternidad como ideales que hay que trazar.

La democracia constitucional, a partir de lo visto, es fundamental en los tiempos actuales, combinando las expectativas de la democracia como forma de gobierno y del Estado constitucional como forma de Estado.¹⁴ Además de las claves democráticas a las que ya hemos aludido, resulta elemental traer a colación las características de lo que implica el constitucionalismo en su vertiente contemporánea. Según el eminente iusfilósofo Riccardo Guastini, la expresión “constitucionalización del ordenamiento jurídico” puede ser empleada con no menos de tres significados:¹⁵

13 Vázquez Melero, Alejandro, “Derechos humanos: premisa de la democracia constitucional en la forma de gobierno en México”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 177 y 178.

14 Sobre la democracia constitucional puede verse Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, 2006.

15 Guastini, Riccardo, *Filosofía del Derecho positivo. Manual de teoría del Derecho en el Es-*

- En un primer sentido –y acaso sea este el significado intuitivo más común– se puede hablar de constitucionalización para referirse a la introducción de una primera Constitución escrita en un ordenamiento que hasta entonces carecía de ella.
- En un segundo sentido, se habla en ocasiones de constitucionalización para referirse a ese proceso histórico-cultural que (entre los siglos XVII y XVIII) transformó a la relación política entre soberano y súbditos en relación jurídica. Este fenómeno, ha de observarse, difiere del precedente, ya que no siempre el proceso en cuestión se ha resuelto en una codificación constitucional, es decir, en la adopción de una Constitución escrita.
- En un tercer sentido, hoy en día se habla de constitucionalización para referirse a un proceso de transformación de un ordenamiento jurídico, a cuyo término el ordenamiento en cuestión queda totalmente “impregnado” de normas constitucionales. Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente expansiva, invasiva, desbordante.

Esta constitucionalización tiene una importante fuerza de irradiación sobre el resto del ordenamiento jurídico, por lo que la legislación secundaria debe conducirse también a la garantía de los derechos fundamentales, invirtiendo la lógica tradicional en donde prevalecía la ley antes y por encima de lo postulado por la Constitución como cúspide del ordenamiento.

En cualquier caso, debemos pasar a un modelo de Estado de Derecho garantista, que es un tercer modelo de Estado de Derecho, propio para el Estado constitucional, tal y como lo ha explicado Luigi Ferrajoli.¹⁶ El Estado constitucional requiere de un modelo de Estado de Derecho que asuma los derechos fundamentales no como meras directrices políticas, sino como normas que deben ser respetadas a cabalidad, principalmente por las autoridades, pero también por los particulares, en específico, aquellos que gozan de un gran poder económico y que se constituyen como poderes fácticos, grupos de presión, grupos de interés o poderes salvajes.

Si hablamos del cumplimiento normativo específicamente para el caso de la Constitución como norma máxima del sistema jurídico mexicano, sin duda alguna tendremos hallazgos que complican aún más la percepción sobre la cultura de la legalidad. Si la Constitución se cumple poco, si es poco entendida, si es poco conocida o poco leída, ¿qué sucede con el resto del

tado constitucional, trad. de. Diego Dei Vecchi, Lima, Palestra, 2018, pp. 187 y 188.

¹⁶ Ferrajoli, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2005, pp. 13-30.

ordenamiento? Si, por lo visto, hasta hace poco tiempo no se cumplía de manera efectiva con la totalidad de las disposiciones constitucionales, ¿qué podíamos esperar de la legislación secundaria y del resto del ordenamiento? En realidad, no nos encontramos en el lugar ideal cuando hablamos de este tipo de temas, razón por la cual la reflexión y la acción son totalmente obligadas. Así lo podemos ver, por ejemplo, en la Tabla 1.

Tabla 1. Encuesta de cultura constitucional

<i>Pregunta</i>	<i>Encuesta 2003</i>	<i>Encuesta 2011</i>	<i>Encuesta 2016</i>
<i>¿Qué tanto considera usted que conoce la Constitución? ¿Mucho, poco o nada?</i>	Mucho: 4.8% Poco: 72.6% Nada: 20.3%	Mucho: 3.6% Poco: 65.1% Nada: 27.7%	Mucho: 4.9% Poco: 56.1% Nada: 34.4%
<i>En general, ¿qué tanto considera usted que se habla de la Constitución: mucho o poco?</i>	Mucho: 10.4% Poco: 74.2% Nada: 12.8%	Mucho: 6.6% Poco: 58.1% Nada: 26.7%	Mucho: 5.6% Poco: 64.5% Nada: 24.7%
<i>¿Qué tanto cree que se cumple la Constitución en México?</i>	Mucho: 5.2% Poco: 68.1% Nada: 19.3%	Mucho: 5.9% Poco: 59.3% Nada: 21.4%	Mucho: 6.1% Poco: 60.6% Nada: 23.4%
<i>Por lo que usted piensa, ¿la Constitución que tenemos ahora es...?</i>	Adecuada para las necesidades que tiene el país: 45.6% Ya no responde a las necesidades del país: 42.1%	Adecuada para las necesidades que tiene el país: 27.8% Ya no responde a las necesidades del país: 56.5%	Adecuada para las necesidades que tiene el país: 20.5% Ya no responde a las necesidades del país: 60.0%
<i>Por lo que usted sabe, ¿con qué frecuencia se reforma la Constitución?</i>	Con mucha frecuencia: (sin datos) Con alguna frecuencia: (sin datos) Con poca frecuencia: (sin datos)	Con mucha frecuencia: (sin datos) Con alguna frecuencia: (sin datos) Con poca frecuencia: (sin datos)	Con mucha frecuencia: 12.0% Con alguna frecuencia: 23.4% Con poca frecuencia: 31%

Fuente: elaboración propia con base en las encuestas nacionales de cultura constitucional que ha llevado a cabo el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Alguna figura como la del valor normativo o la aplicación directa de la Constitución es motivo de reflexión importante en torno a la cultura de la legalidad. Es excelente que se haya desarrollado una institución de este tipo, por virtud de la cual es posible materializar ciertos contenidos constitucionales en particular. Sin embargo, a la luz del Estado de Derecho y de la cultura de la legalidad algunas personas pueden quedar perplejas cuando encuentran que la norma máxima del sistema no es susceptible de una eficacia real.

Los derechos y libertades, bajo cualquier punto de vista, se colocan en un lugar privilegiado para la cultura de la legalidad, el Estado de Derecho y la democracia constitucional, o al menos así debería acontecer. En esta tesitura, poner manos a la obra se antoja como algo imperioso para que la vida pública y la institucionalidad tengan un futuro promisorio.

4. Conclusiones

La cultura de la legalidad es una condición indispensable para cualquier sociedad democrática y para el desenvolvimiento óptimo del Estado constitucional. Sin cultura de la legalidad es difícil que prospere la democracia como forma de gobierno y que, por otro lado, el sistema de derechos fundamentales goce de garantías efectivas en la práctica, por lo que corren el riesgo de quedarse como meros elementos decorativos en el discurso político.

La democracia, a su vez, es imprescindible como herramienta de la cultura de la legalidad, pues como forma de gobierno que es, fomenta una interrelación entre gobernantes y gobernados en donde se debe predicar con el ejemplo y, por ende, deben ser las autoridades las primeras en cumplir con las disposiciones normativas.

Los derechos humanos sólo pueden materializarse de una manera efectiva si se entiende que son las normas jurídicas, especialmente las normas constitucionales o las normas contenidas en los tratados internacionales, aquellas que les dan impulso, forma y las modelan. Las normas de derechos fundamentales, en este tenor, son las primeras que deben ser cumplidas tanto por el Estado como por los particulares.

El Estado de Derecho tiene una relación directamente con la cultura de la legalidad. Son conceptos que prácticamente se subsumen uno en el otro, porque a ambos les importa el hecho de que la ley se respete, se cumpla y que exista una conciencia de la importancia en torno a ese respeto y a ese cumplimiento, en el sentido de que es lo mejor para la sociedad. Ambos se complementan y resulta imprescindible darles un adecuado tratamiento a la hora de reflexionar sobre las instituciones.

El Estado constitucional de Derecho hace suyos los puntos estratégicos tanto de la cultura de la legalidad como del Estado de Derecho y los eleva a una necesidad de tener presente de manera permanente lo que implica la constitucionalización del ordenamiento jurídico y la necesidad de que todos y cada uno de los contenidos constitucionales concretos, empezando por

las normas de derechos fundamentales, logren aterrizar de una manera fehaciente en el territorio práctico del propio Estado.

La legalidad es uno de los aspectos en los cuales se funda el Estado, y en los cuales se apoya el ejercicio del poder político. No hay poder político, en los hechos, que pueda funcionar sin recaer en la legalidad, en la fuerza de la normatividad, en el imperio de la ley, pues de lo contrario sólo sería un mero poder de hecho o *de facto*.

La constitucionalidad es otro punto importante en la ecuación de los modernos sistemas jurídico-políticos, habida cuenta de la necesidad de reivindicar, según se decía con anterioridad, a la Constitución como norma máxima del sistema. La Carta Magna, por virtud de ello, debe ser la primera ley que se respete y se haga valer.

Una cultura de derechos fundamentales es una evolución del concepto de la cultura de la legalidad, pues implica que los propios derechos son la punta de lanza del ordenamiento y que son la medida de todo el sistema jurídico: la ley ordinaria depende de los derechos fundamentales y no al contrario, como sucedía en los Estados decimonónicos tradicionales.

Las libertades públicas, por lo anterior, pudieran robustecerse de una forma muy amplia si logramos engarzar los elementos que hemos analizado a lo largo del presente trabajo. Si hay cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos, y si también se pone de manifiesto un Estado constitucional de Derecho dinámico, sin duda alguna se potencia la libertad como un gran principio sobre el cual se basa, o debería basarse, el conjunto de las conductas y los comportamientos de las personas en una colectividad.

La dignidad humana, motor, raíz e idea directriz de los derechos fundamentales, lograría potenciarse de una manera amplia acudiendo a escenarios donde las leyes se cumplan, se respeten y esto tenga verificativo no únicamente por temor a una sanción o a una consecuencia jurídica, sino por el hecho plenamente consciente de que es lo más nos conviene como miembros de una comunidad organizada y edificada con base en los propios derechos.

Sumario

1. Introducción	59
2. Cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos: un círculo virtuoso	61
3. El estado de derecho y el estado constitucional de derecho: legalidad, constitucionalidad, derechos y libertades.	66
4. Conclusiones	72

Referencias

1. González Contró, Mónica, “Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México”, en Marván Laborde, María (coord.), *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, México, UNAM, 2022, p. 73.
2. Cfr. Wences, Isabel y Sauca, José María, “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento” en Wences, Isabel, Conde, Rosa y Bonilla, Adrián (eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, Costa Rica, Flacso, 2014, pp. 18 y ss.
3. Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “La democracia en construcción: elementos deficitarios y posibilidades actuales desde la gobernanza”, en Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.* (coords.), *Democracia, gobernanza y gobiernos locales. Una perspectiva de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 26.
4. Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad, Posdata y Vuelta a El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 24.
5. Gallardo García, Martín, “La implementación de sanciones como medio para persuadir a los ciudadanos de acudir a emitir su voto en los procesos electorales”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, p. 123.
6. Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, “Democracia y educación como claves para la eficacia de los derechos humanos”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 203 y ss.
7. Valadés, Diego, “La no aplicación de las normas y el Estado de Derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 103, enero-abril de 2002, p. 237.
8. Cfr. Salazar Ugarte, Pedro, *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, INE, 2020, pp. 7 y ss.
9. Cfr. Cárdenas Gracia, Jaime, “Hacia un cambio en la cultura jurídica nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto de 2007, p. 298.
10. Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “El derecho fundamental al desarrollo. Algunas interrogantes”, en Montoya Zamora, Raúl, Flores Maciel, Karen *et al.* (coords.), *Desafíos actuales en materia de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 75.
11. Savater, Fernando, *¡No te prives! Defensa de la ciudadanía*, Barcelona, Ariel, 2014, pp. 25 y ss.
12. Vázquez Melero, Alejandro, “Derechos humanos: premisa de la democracia constitucional en la forma de gobierno en México”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 177 y 178.
13. Sobre la democracia constitucional puede verse Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, 2006.

14. Guastini, Riccardo, *Filosofía del Derecho positivo. Manual de teoría del Derecho en el Estado constitucional*, trad. de. Diego Dei Vecchi, Lima, Palestra, 2018, pp. 187 y 188.
15. Ferrajoli, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2005, pp. 13-30.

Sobre los autores

Edgar Alán Arroyo Cisneros. Profesor e investigador de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Martín Gallardo García. Profesor e investigador de la Universidad Juárez del Estado de Durango.